

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

R.I. N° 074/2024

Convocante (s)	ELIZABETH ALZATE HERRERA
Convocado (s)	ANDRES VELILLA CARDONA JOSE RENE VELILLA CELIS EQUIDAD SEGUROS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Fecha presentación de solicitud	17 de julio del 2024
Fecha y hora de la audiencia	06 de agosto del 2024 a las 11:00 a.m.
Modalidad de la Audiencia	Presencial
Materia objeto de la conciliación	Civil
Asunto de la conciliación	Responsabilidad Civil Extracontractual
Conciliador (a)	SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ
Resultado de la audiencia	NO ACUERDO

La suscrita SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ, conciliadora, inscrita y miembro activo del Centro de Conciliación "CONCILIADORES", identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.685.992, T. P. N° 119.283 del C. S. de la J. y Código de conciliador No. 11390137, Autorizada para presidir la presente audiencia, asume el cargo con la responsabilidad y el compromiso que la constitución y las leyes determinan:

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

CONVOCANTE: La señora **ELIZABETH ALZATE HERRERA**, identificada con CC. N° 32.242.252, actuando en calidad de madre de la niña **MARIANA LONDOÑO ALZATE**, identificada con TI. 1.023.595.209, comparece de manera presencial en compañía de su apoderada, la doctora **ANIA ROSA BARBOZA SUAREZ**, identificada con CC. N° 1.143.327.918, y T.P. N° 361.931 del C. S. de la J.; conforme sustitución de poder que le hiciera el apoderado solicitante, el abogado **LIBARDO SALCEDO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.613.991 y Tarjeta Profesional N° 154.987 del C.S. de la J.

CONVOCADOS: **LA EQUIDAD SEGUROS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 860.028.415-5, quien fue notificado en su buzón de notificaciones judiciales notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, comparece a través del abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de Ciudadanía N° 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), abogado en ejercicio, portador de la TP. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme sustitución de poder que le hiciera el representante legal - abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** CC. N° 19395114 y T.P. N° 39.116 del C.S. de la J.

El señor **ANDRES VELILLA CARDONA**, identificado con CC. N° 1.152.204.422, Quien no comparece a pesar de estar notificado en la dirección Calle 42 N° 108-215 de Medellín, conforme guía de envío N° 036002992818 de la empresa de mensajería ENVIA, se concede el termino de ley para que justifique su inasistencia.

El señor **JOSE RENE VELILLA CELIS**, identificado con CC. N° 98.489.638, Quien no comparece a pesar de estar notificado en la dirección Calle 42 N° 108-215 de Medellín, conforme guía de envío N° 036002992814 de la empresa de mensajería ENVIA, se concede el termino de ley para que justifique su inasistencia.

SUSTITUCION: Audiencia es realizada por la conciliadora SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ, identificada con CC. N° 43.685.992, T. P. N° 119.283 del C. S. de la J. y Código de conciliador No. 11390137, toda vez que el conciliador EDGAR ALEXANDER PEÑA ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.568.590, TP. N° 122.133 del C. S. de la J. y Código de conciliador No. 11390075, quien fue designado inicialmente por el Centro de Conciliación para realizar dicha audiencia, dentro del término establecido por el centro, justifico su imposibilidad de realizar la audiencia.

TRÁMITE Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 06 días del mes de agosto del 2024, desde las 11:00 a.m., se reunieron las partes antes mencionadas para celebrar audiencia de conciliación en modalidad presencial.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Se constata que los asistentes son personas con capacidad para actuar en dicha audiencia, igualmente se verifica que no existe causal de nulidad de conformidad con el artículo 1502 del C. C. Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del ministerio de justicia y el derecho.

El conciliador (a) explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia.

Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de Julio del año 2022, la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.966.857, se desplazaba conduciendo el vehículo de placas MNJ-021 por la avenida 80 N° 19-04 de la ciudad de Medellín, la señora JULIA MARIA PUERTA se desplazaba en compañía de la niña MARIANA LONDOÑO ALZATE, identificada con la tarjeta de identidad número 1-023-595.209, hija de la señora ELIZABET ALZATE HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 32242252.

SEGUNDO: Siendo aproximadamente las 07:00 am del día antes mencionado y en la dirección indicada el vehículo de placas GLP-573, conducido por el señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1152204422, colisionó a varios vehículos entre ellos al conducido por la señora JULIA MARIA PUERTA, en el cual transportaba a la niña Mariana, hija de la convocante.

SEGUNDO: Al momento del accidente la niña Mariana sufrió múltiples golpes en su cuerpo especialmente en su cuello, razón por lo cual la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, tuvo que trasladarla al centro de urgencias de la clínica de las américas.

TERCERO: Mediante la resolución número 202350043586 de fecha 01 de junio del año 2023, la secretaria de movilidad de Medellín, subsecretaria legal unidad de inspecciones, declaró contravencionalmente responsable del accidente referenciado en el hecho primero de esta solicitud al señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1152204422, y eximió de toda responsabilidad en los hechos daños a la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO.

CUARTO: El vehículo de placas GLP-573, es de propiedad del señor JOSE RENE VELILLA CELIS, de acuerdo al historial del vehículo que se anexa en el acápite de las pruebas y para la época de los hechos se encontraba asegurado con seguros la equidad con la póliza número AA197626100001, que se anexa en el acápite de las pruebas.

QUINTO: En el accidente referenciado la niña Mariana sufrió los siguientes traumas:

1. Al momento de la atención de urgencias presentó hiperflexión del cuello hacia delante por la cinética y dolor en el cuello y cefalea.
2. El día 19 de diciembre del año 2023, el instituto de Medicina legal y ciencias forenses, le realiza una valoración médica a la niña Mariana encontrando los siguientes hallazgos, contractura muscular localizado en la región supraclavicular izquierda con hipertrofia, y lateralización hacia la izquierda, con punto de dolor marcado, y leve limitación para la movilidad de cuello y hombro izquierdo y como conclusión se determina una perturbación funcional de órgano sistema musculo esquelético de carácter permanente.

El centro de fisioterapia y ejercicios ARTHROS, certifica que la niña mariana ingresa al servicio de fisioterapia por las secuelas dejadas en el accidente referenciado, de acuerdo a la historia clínica que se anexa en el acápite de las pruebas.

SEXTO: Producto de las lesiones ocasionadas a la niña Marian deben resarcir el daño causado en consecuencia, deben pagar los rubros indicados en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que los convocados paguen a la convocante por concepto de Daño Emergente la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

"CONCILIADORES"
NIT 811 034 748-9

Centro de Conciliación y de Arbitraje
"CONCILIADORES"

Resolución 1063 de Diciembre 10 de 2002 - Minjusticia
Resolución 3143 de Diciembre 13 de 2006 - Minjusticia
NIT . 811.034.748-9 CÓDIGO 0876001139
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Página 3 de 3

SEGUNDA: Que los convocados paguen a la convocante por concepto de perjuicios morales la suma de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERA: Que los convocados paguen a la convocante por concepto de daño a la vida en relación la suma de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTA: Que los convocados paguen a la convocante las expensas de esta conciliación y honorarios de abogados que se tazan en 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUANTIA

La cuantía para esta etapa pre procesal es de setenta y ocho millones de pesos (\$62.000.000)

DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CITANTE

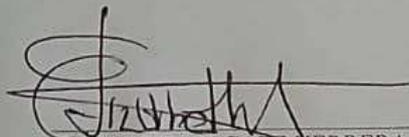
Poder para actuar, historia clínica referenciada en el hecho número 5 de esta solicitud, certificado de existencia y representación de la equidad seguros.

NO ACUERDO

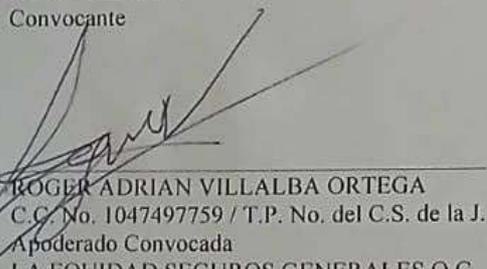
Las partes discutieron sobre los hechos materia de la conciliación, desde la 11:00 am., hasta las 11:45 am., sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre el asunto debatido. Se ilustró a las partes que a partir del momento se entiende agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la vía jurisdiccional respectiva, lo anterior conforme al numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022.

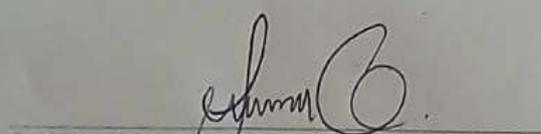
La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Conciliación y Arbitraje.

Este documento se firma, en la ciudad de Medellín (Antioquia) siendo las 11:45 am.


ELIZABETH ALZATE HERRERA
C.C. N° 32.242.252
Convocante


ANIA ROSA BARBOZA SUAREZ
CC. N° 1.143.327.918, y T.P. N° 361.931 del C. S. de la J.
Apoderado- Convocante


ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA
C.C. No. 1047497759 / T.P. No. del C.S. de la J.
Apoderado Convocada
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
NIT 860.028.415-5
Convocada


SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ
CC No. 43.685.992, T. P. N° 119.283 del C. S. de la J
Código Conciliadora: No. 11390137

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho